

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	1 de 5
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2017
	REGISTRO	DECRETOS	VERSIÓN	02
			CÓDIGO	RG-GC.300.07

DECRETO No. 060
(Diciembre 2 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL TRANSPORTE, EL COMERCIO Y EL USO DE POLVORA EN EL MUNICIPIO DE PACHAVITA - BOYACÁ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PACHAVITA BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial *las conferidas por el artículo 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 670 de 2001, Decreto Reglamentario 4481 de 2016 y Ley 1801 de 2016 y,*

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2° prevé como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la Constitución los derechos de los niños son prevalentes y el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de sus derechos.

Que según el artículo 315, numeral 2 de la Carta Política, el Alcalde es la primera Autoridad de Policía del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio, pudiendo para el efecto, dictar órdenes de estricto cumplimiento al personal uniformado de policía y delegar dichas facultades en los inspectores de Policía.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla el artículo 44 superior en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, normatividad que en sus artículos 4 y 17 facultan a los Alcaldes Municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha Ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que el Decreto Nacional No. 4481 de diciembre 15 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, en especial las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de pólvora.

Que la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia determina que las disposiciones previstas en la misma son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional por tanto este decreto da estricto cumplimiento a esta normatividad, por tanto se debe propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y faculta al Alcalde Municipal autorizar actos o eventos que involucren el uso o aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, artículos 29 y 30.

Que la misma norma determina las actividades que afectan a la seguridad de las personas y la de sus bienes y por tanto no debe realizarse, consagradas en el artículo 30 en los numerales 1 que establece: "Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" y en el numeral 5 menciona que: "Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos".

"TRABAJO RESPONSABLE Y DE CALIDAD"

Palacio Municipal Carrera 2 No.2-38

Correo electrónico: alcaldia@pachavita-boyaca.gov.co

Atención a la Ciudadanía: (057+8)7592012 Ext.10. www.pachavita-boyaca.gov.co

Código Postal 153210

Alcaldía Municipal de  Pachavita NIT N° 800.028.461-6	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	2 de 5
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2017
	REGISTRO	DECRETOS	VERSIÓN	02
			CÓDIGO	RG-GC.300.07

Que la misma Ley en su artículo 149, determina que los medios de Policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas.

Que la Gobernación de Boyacá mediante circular No 04 del 27 de noviembre de 2017, emite recomendaciones para la vigilancia, la prevención y atención de lesionados ocasionadas por la fabricación, almacenamiento transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO. - PROHIBICIÓN. Está prohibida la fabricación, el almacenamiento, el comercio, la distribución, transporte y el uso de pólvora en el Municipio de Pachavita - Boyacá en todas las categorías señaladas en el artículo 4° de la ley 670 de 2001, hasta tanto no se reúnan los requisitos mínimos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO 1: Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales pertenecientes a la categoría tres del Artículo 4° de la Ley 670 de 2001, es decir, aquellos cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos y como espectáculos públicos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere de un experto o técnico de reconocida trayectoria.

El Alcalde Municipal en conjunto con la Inspección de Policía, Policía Nacional, Bomberos determinarán los sitios, fecha, hora y lugares autorizados y las condiciones mínimas que se requieran.

PARAGRAFO 2: Queda totalmente prohibido el uso de cualquier tipo de pólvora o afines, donde exista presencia de menores de edad.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS. Para el uso permitido en el **ARTICULO PRIMERO**, se requerirá acto administrativo de autorización de la Alcaldía Municipal, previo estudio y aprobación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Cuerpo de Bomberos; acreditando el cumplimiento adicional de los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

- 1.- Indicar fecha y hora de presentación del espectáculo.
- 2.- Indicar forma de transporte, lugar y almacenamiento de los elementos pirotécnicos.
- 3.- Presentar un esquema a escala, aprobado por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura Municipal indicando:
 - Localización y descripción del área aledaña, es decir, casas, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos a utilizar.
- 4.- Nombres apellidos y fotocopias del documento de identificación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
- 5.- Documentos de acreditación de la persona encargada del manejo de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, para su exhibición lo cual se demostrará con uso de los dos requisitos relacionados a continuación: 1) ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria o pertenecer a empresas cuya fabricación o producción este autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional; o bien 2) Allegar el documento de acreditación expedido por la Alcaldía Municipal.
- 6.- Fotocopia de cedula del responsable del evento o representante legal de la entidad organizadora.

"TRABAJO RESPONSABLE Y DE CALIDAD"

Palacio Municipal Carrera 2 No.2-38

Correo electrónico: alcaldia@pachavita-boyaca.gov.co

Atención a la Ciudadanía: (057+8)7592012 Ext.10. www.pachavita-boyaca.gov.co

Código Postal 153210

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	3 de 5
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2017
	REGISTRO	DECRETOS	VERSIÓN	02
			CÓDIGO	RG-GC.300.07

7.- Certificación de verificación de condiciones, expedida por la CMGRD, en la que se autoriza la demostración o exhibición pública.

8.- Recibo de pago y/o paz y salvo por concepto de aseo y recolección de desechos de los productos utilizados en el espectáculo, expedido por la empresa de aseo urbano de la ciudad, dejando el lugar y sus alrededores libres de cualquier riesgo.

9.- La factura de compra de los artículos pirotécnicos del distribuidor debidamente autorizado por Ministerio de Defensa Nacional.

10.- La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos 35 metros de distancia de cualquier edificación o a 70 metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado público, así mismo, se fijará una zona de por lo menos 70 metros de diámetro, dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y solo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a autorizar debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.

11.- Cuando la demostración se efectúe sobre un medio de transporte terrestre, el vehículo que contenga los artículos pirotécnicos guardará una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada por máximo tres (3) personas, incluido el técnico que hará la demostración.

12.- Concepto de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.

13.- Concepto viabilidad Policía Nacional.

PARÁGRAFO. Para obtener la acreditación de la Alcaldía Municipal, de que trata el numeral 5) del artículo segundo, las personas interesadas deberán contar con una certificación de capacitación de 72 horas, dictada por una persona o empresa de reconocida trayectoria en la materia y de comprobada experiencia, que debe contar con la licencia del Ministerio de Defensa. La certificación de la capacitación debe expresar la intensidad horaria, la temática y el tiempo en que se realizó la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - REGULACIÓN: La pólvora, los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y además:

- Estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materiales inflamables.
- Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa palabra "Pólvora".
- Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.
- Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.
- Utilizar caracteres visibles y en mayúsculas en las frases: "peligro, explosivo, manéjese con cuidado", así como la advertencia "prohibida la venta a menores de edad, mujeres en estado de embarazo y personas en estado de embriaguez". Teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en este Decreto.
- En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse los emblemas previstos por las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y la palabra "veneno" en forma visible y sobre fondo de color que contraste.

g. En la pólvora y los productos pirotécnicos tóxicos deben incluirse las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación al igual que una lista de antidotos.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSPORTE. Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen.
- Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios, de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.
- Certificación o factura del material a transportar;
- Medidas de seguridad, dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
- La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.

"TRABAJO RESPONSABLE Y DE CALIDAD"

Palacio Municipal Carrera 2 No.2-38

Correo electrónico: alcaldia@pachavita-boyaca.gov.co

Atención a la Ciudadanía: (057+8)7592012 Ext.10. www.pachavita-boyaca.gov.co

Código Postal 153210

Alcaldía Municipal de  Pachavita NIT N° 800.028.461-6	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	4 de 5
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2017
	REGISTRO	DECRETOS	VERSIÓN	02
			CÓDIGO	RG-GC.300.07

f. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos", "mantenga su distancia" y "no fumar".

g. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargando con estos productos.

PARAGRAFO. El control de las condiciones de transporte y distribución, así como de estacionamiento será vigilado por la Policía Nacional, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - ALMACENAMIENTO EN INCAUTACIÓN: Los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales incautados deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

a. El local debe poseer una adecuada señalización preventiva, visible y con las indicaciones claras de "pólvora", prohibido fumar", "prohibido la presencia de mujeres en estado de embarazo" y "prohibido la presencia de menores de edad"

b. Los lugares de almacenamiento deben ser construidos en material resistentes al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas.

c. En los casos, en que el almacenamiento sea superior a 40 kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego y que cumpla las demás condiciones de seguridad establecidas en este decreto y demás normas vigentes.

d. Dentro de los lugares donde se almacene esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares.

e. Cada local, deberá contar como mínimo con dos (2) extintores de agua a presión, de capacidad no inferior a 2.5 galones, y con un tonel o cubeta con cinco galones con arena.

f. Cada local debe tener una salida de emergencia para vehículos y peatones, debidamente señalizadas.

g. El inmueble no podrá estar ubicado cerca de otros locales o puestos donde haya elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos que involucren riesgo de incendio.

h. En los locales no se podrá preparar, vender o consumir alimentos.

i. Está prohibido fumar dentro del local o depósito.

j. Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad del Código Eléctrico Nacional (norma NTC 2050 del 25 noviembre de 1998, expedida por el Icontec).

k. El local debe estar bajo la responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, quedando prohibida la permanencia de menores de edad o mujeres en estado de embarazo en dichos lugares.

ARTICULO SEXTO. - PROHIBICIÓN: No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, o fuegos artificiales o artículos pirotécnicos o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio en espacios públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAN DE CONTINGENCIA: Los organismos del sistema de Seguridad social en salud establecerán un plan de contingencia de atención inmediata al quemado por uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, dándoles prelación a los menores de edad afectados.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SANCION DE LAS INFRACCIONES A LA LEY 670 DE 2001 Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO OCTAVO. - CUMPLIMIENTO: Todos los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Pachavita, así como todo el personal uniformado de la Policía Nacional y la comunidad en general, en observancia del principio de solidaridad, deberán concurrir y colaborar con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto.

Parágrafo: La Inspección de Policía, Comisaría de Familia en coordinación con la Policía Nacional y demás Autoridades velará por el cumplimiento estricto del presente Decreto.

"TRABAJO RESPONSABLE Y DE CALIDAD"

Palacio Municipal Carrera 2 No.2-38

Correo electrónico: alcaldia@pachavita-boyaca.gov.co

Atención a la Ciudadanía: (057+8)7592012 Ext.10. www.pachavita-boyaca.gov.co

Código Postal 153210

Alcaldía Municipal de  Pachavita NIT N° 800.028.461-6	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		PÁGINA	5 de 5
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA	2017
	REGISTRO	DECRETOS	VERSIÓN	02
			CÓDIGO	RG-GC.300.07

ARTÍCULO NOVENO. - RÉGIMEN DE SANCIONES. Las sanciones a aplicar a quienes contravengan lo dispuesto en la ley 670 de 2001 serán las establecidas en el decreto 4481 de 2006 y a la Ley 1801 de 2016 cuyo conocimiento se delega a las Inspección de Policía.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMPETENCIA. El Inspector de Policía, siguiendo el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía Convivencia, conocerán en primera instancia de las medidas correctivas a aplicar por infracción a la Ley 670 de 2001 y a las normas del presente Decreto. El alcalde Municipal, conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se formulen en contra de la decisión del Inspector de Policía.

Parágrafo. - La Policía Nacional y demás servidores Públicos competentes para realizar la incautación de pólvora y productos pirotécnicos que contravengan la Ley 670 de 2001 y el presente Decreto, pondrán dichos elementos a disposición del Inspector de Policía, a más tardar el día siguiente de su incautación mediante informe en el que se determinen los datos que permitan individualizar al infractor, especificando cantidades y clase de productos. En ningún caso esta disposición será de manera física o material. El procedimiento de incautación se llevará a cabo con sujeción y respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DEL TRANSPORTE DE FUEGOS ARTIFICIALES DE PASO TRANSITORIO POR PACHAVITA. Las personas que transporten artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se encuentren de tránsito por el Municipio, serán acompañadas por la Policía nacional, durante su recorrido por la jurisdicción Municipal a fin de verificar su salida del Municipio.

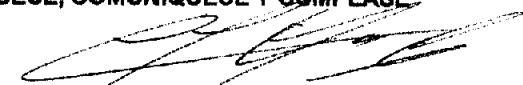
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - MENORES MANIPULANDO O USANDO PÓLVORA Y/O FUEGOS PIROTÉCNICOS. Los menores que se encontraran manipulando pólvora y /o artículos pirotécnicos serán conducidos y puestos a disposición de la Comisaría de Familia, la que determinará las medidas correctivas a aplicar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PEDAGOGÍA: La Alcaldía Municipal en conjunto con la Policía Nacional y ESE Nuestra Señora de Guadalupe coordinará a través de un proceso pedagógico la apropiación de este Decreto ante la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN. - La Alcaldía Municipal en conjunto con la Policía Nacional y ESE Nuestra Señora de Guadalupe adelantarán campañas de prevención frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos y pólvora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JACINTO MORALES SANABRIA
Alcalde Municipal

"TRABAJO RESPONSABLE Y DE CALIDAD"

Palacio Municipal Carrera 2 No.2-38

Correo electrónico: alcaldia@pachavita-boyaca.gov.co

Atención a la Ciudadanía: (057+8)7592012 Ext.10. www.pachavita-boyaca.gov.co

Código Postal 153210